

sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [ModNormaPNG@osinerghmin.gob.pe](mailto:ModNormaPNG@osinerghmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGHMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGHMIN N° 048-2018-OS/CD**

Lima, 27 de marzo de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinerghmin dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, conforme lo previsto en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinerghmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios. Tal como se ha revisado, la normativa a ser aprobada, constituye una materia a cargo de Osinerghmin, según la normativa aplicable;

Que, Osinerghmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y en los artículos 27 y 52, literales p) y u), de su Reglamento General, tiene el encargo de regular los precios máximos por el servicio de transmisión eléctrica;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Ley 28832), establece que las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) y del Sistema Complementario de Transmisión (SCT), lo constituyen instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley N° 28832, mientras que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión (SPT) y Sistema Secundario de Transmisión (SST), son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de la citada Ley;

Que, en atención a lo previsto en los artículos 22 y 27 de la Ley N° 28832, el SGT se encuentra conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión y cuya construcción es resultado de un proceso de licitación pública y; el SCT se encuentra conformado, entre otras, por las instalaciones de transmisión aprobadas por Osinerghmin en el respectivo Plan de Inversiones en Transmisión;

Que, en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT)", aprobada mediante Resolución N° 217-2013-OS/CD, ("Norma Tarifas"), se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en el numeral 6.2.5. de la Norma Tarifas se dispuso la necesidad de contar con información histórica de los SST y SCT, la cual incluye lo establecido en el numeral 8.1.1 de la Norma Tarifas, sobre los registros de potencia de los transformadores desde el Sistema de Información;

Que, es responsabilidad de Osinerghmin la revisión y aprobación del Plan de Inversiones de Trasmisión, la revisión del Plan de Transmisión elaborado por el COES, la revisión de la asignación de responsabilidad de pago y brindar opinión técnica sobre los anteproyectos presentados por la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) en cumplimiento de su contrato de concesión; actividades que identifican el conjunto de instalaciones de transmisión disponibles y las que, a futuro, como producto de un planeamiento del desarrollo de la transmisión, sean requeridas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) dentro de un periodo de análisis determinado;

Que, para efectos de cumplir con las obligaciones señaladas, se requiere implementar un Sistema de Información con datos de energía, tensión y corriente registrados en los extremos de los transformadores de potencia del SEIN, dotando de facilidades a los administrados para el envío de información, a fin que se permita un correcto planeamiento y seguimiento por parte de Osinergmin;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 223-2017-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de registros de mediciones de los Sistemas de Transmisión Eléctrica"; estableciéndose en dicha resolución un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, dentro de dicho plazo, se recibieron las opiniones y sugerencias presentadas por las empresas Electroduas S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Engie Energía Peru S.A., Hidrandina S.A., Luz del Sur S.A.A., Red de Energía del Perú S.A. y Unacem S.A.A., dichas opiniones y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° 151-2018-GRT y N° 150-2018-GRT, emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de la norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de registros de mediciones de los Sistemas de Transmisión Eléctrica";

Que, los referidos informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2018;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la Norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones de los Sistemas de Transmisión", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución y su anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados en la Web: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)., junto a los Informes N° 151-2018-GRT y N° 150-2018-GRT, que lo sustentan.

**Artículo 3°.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Disposiciones Complementarias Transitorias**

**Primera.-** En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, los titulares deberán remitir a Osinergmin, la relación de transformadores, en donde no sea posible registrar la totalidad de datos requeridos en la Norma, señalando para cada caso, la problemática correspondiente (ausencia del medidor, medidor no configurado para registrar algún dato requerido, etc.). En dicha remisión, deberá considerarse como mínimo, la subestación, el código y características del transformador, la tensión del devanado involucrado y el tipo (primario, secundario, etc.).

**Segunda.-** Los titulares deberán remitir la información a que se refiere el numeral 5.1 de la Norma, correspondiente al primer cuatrimestre del 2018, adicionalmente en medio magnético en caso sea requerido por Osinergmin. Dicha información deberá corresponder a todos los transformadores no contenidos en la remisión a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria.

**Tercera.-** Para la remisión de la información que se efectúe desde la vigencia de la Norma hasta la estandarización a que se refiere su numeral 6.3, se utilizará la codificación empleada en la remisión de información prevista por el "Procedimiento para supervisión y fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución N° 091-2006-OS/CD.

ANEXO

NORMA

**“FORMULARIOS, PLAZOS Y MEDIOS PARA LA REMISIÓN DE REGISTROS DE MEDICIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA”**

**Artículo 1º.- Objetivo**

Establecer el procedimiento para la remisión de registros, a través del ingreso al Sistema de Información, de registros de mediciones de los sistemas de transmisión eléctrica, que incluyen los formularios, plazos y medios, para que los titulares de las instalaciones de transmisión remitan la información pertinente a Osinergmin.

**Artículo 2º.- Alcances**

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma todas las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”). Asimismo, será aplicable a las instalaciones comprendidas en las concesiones que fueron otorgadas mediante contratos, en aquello que no se oponga a lo estipulado en los mismos.

**Artículo 3º.- Base Legal**

Para efectos de la presente norma, se considera como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - Osinergmin.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 217-2013-OS/CD, Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión” (“Norma Tarifas”).

**Artículo 4º.- Glosario**

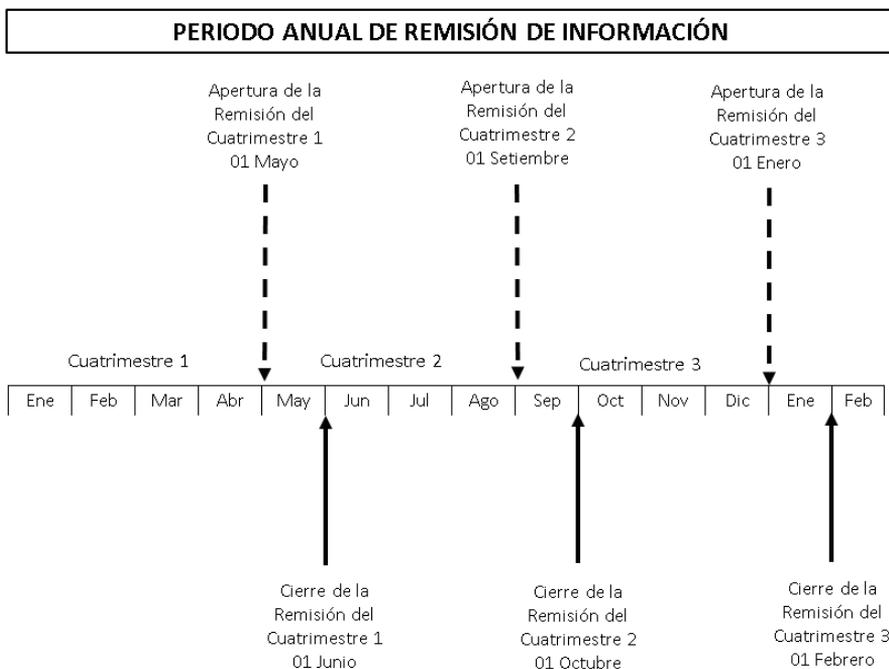
Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en la Norma Tarifas, salvo que se encuentren definidos en la presente Norma, según lo siguiente:

- 4.1 **Acta de Conformidad:** Es el documento generado por el Sistema de Información, el cual certifica que la información remitida por los titulares se encuentra sin observaciones.
- 4.2 **Acta de Remisión:** Es el documento generado por el Sistema de Información, que consolida en un resumen, la información ingresada por los titulares de transmisión.
- 4.3 **Día o días:** Días hábiles salvo que explícitamente se indique que se trata de días calendario.
- 4.4 **Sistema de Información:** Es un aplicativo en plataforma Web desarrollado por Osinergmin, para la remisión de información por parte de los titulares.
- 4.5 **Titular o titulares:** Se refiere a la empresa concesionaria de instalaciones de transmisión eléctrica.

### Artículo 5º.- Procedimientos y Plazos

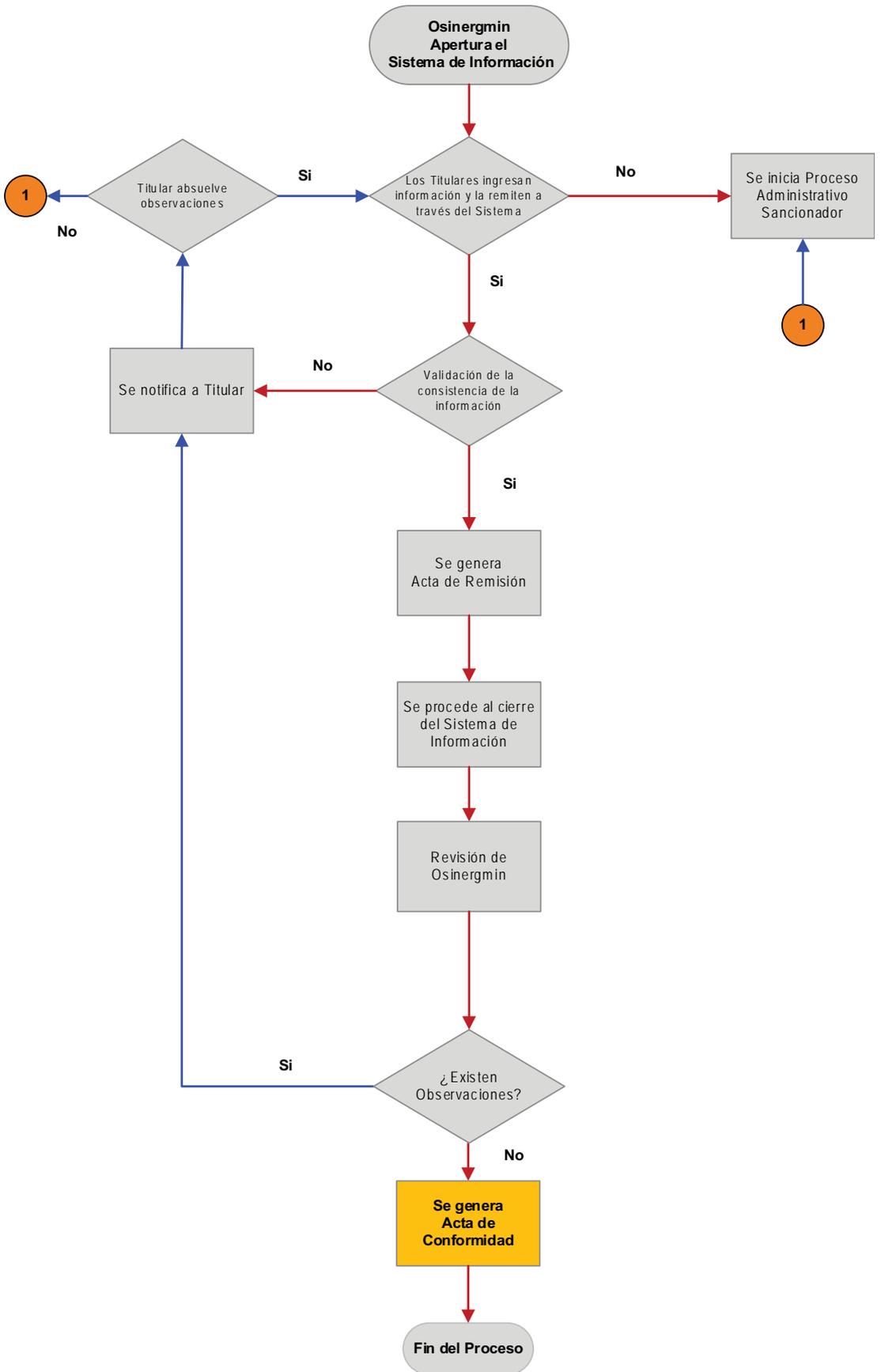
- 5.1. Los titulares remitirán a Osinergmin, con frecuencia cuatrimestral, información correspondiente al cuatrimestre inmediato anterior de los valores promedios integrados de los parámetros de Energía Activa (kWh), Energía Reactiva (kVArh), Corriente (kA) y Tensión (kV) registrados cada 15 minutos en los extremos de cada devanado del transformador de potencia que conecta barras de demanda o que permite la conexión de sistemas de demanda al SEIN.
- 5.2. El período para la remisión de información por parte del titular se inicia el día uno (01) del mes y concluye el primer día hábil del mes siguiente al cierre del cuatrimestre anterior, a través de portal internet del Sistema de Información, tal como se indica en el siguiente gráfico:

**Gráfico 1: Periodos de Remisión de Registros de Medición a Osinergmin**



- 5.3. En caso la información ingresada a través del Sistema de Información, no presente inconsistencias relacionadas con la estructura establecida en los formatos del Anexo 1, el titular recibirá vía correo electrónico, un Acta de Remisión.  
La fecha de envío consignada en el Acta de Remisión será la registrada en el Sistema de Información al finalizar el referido envío de información, y será la que figurará en el Acta de Conformidad, la misma que certifica que la información revisada se encuentra conforme por parte de Osinergmin.
- 5.4. El plazo para el ingreso de la información podrá ser ampliado a solicitud del titular, para ello la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin evaluará y aprobará dicha solicitud con base al sustento documentado que deberá presentar el titular correspondiente.  
Hasta cinco (5) días antes del último día del vencimiento del plazo de entrega, el titular podrá presentar la solicitud de ampliación de plazo. La decisión sobre esta solicitud será notificada al titular mediante correo electrónico, previamente proporcionado por el titular, como máximo hasta un (1) día antes del vencimiento del plazo fijado en la norma. La ampliación del plazo debe ser expresa y no podrá exceder, en ningún caso, los cinco (5) días adicionales.  
En caso el titular incumpla con el plazo señalado para el ingreso de la información mencionada, sin mediar una prórroga aprobada, Osinergmin podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en caso corresponda.
- 5.5. El Acta de Conformidad será remitida como máximo hasta treinta (30) días calendario después de vencido el plazo de entrega de la información.
- 5.6. El Sistema de Información alertará a los titulares, mediante correo electrónico, sobre el vencimiento del plazo para la remisión de información con cinco (5) días calendario de anticipación. La eventual ausencia o demora de alerta por parte del Sistema de Información, no exime del cumplimiento de las obligaciones de los titulares.
- 5.7. La información validada o conforme con el Sistema de Información, será revisada por Osinergmin, según la secuencia mostrada en el Gráfico 2; de encontrarse observaciones, éstas serán notificadas al titular y deberán ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

Gráfico 2: Diagrama de Flujo del Proceso de Remisión de Información



- 5.8. En caso de detectarse que la información no se encuentra conforme a lo establecido en el numeral anterior, no se generará el Acta de Conformidad, y Osinergmin podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

#### Artículo 6º.- Criterios Generales

- 6.1 El soporte técnico para el uso del Sistema de Información será brindado a través del correo electrónico: [SoporteSIRPIT@osinergmin.gob.pe](mailto:SoporteSIRPIT@osinergmin.gob.pe). Toda notificación realizada por Osinergmin a través de correo electrónico, será remitida desde dicho correo.
- 6.2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1, se utilizará el Sistema de Información que se describe en el ítem "Formularios", los cuales están publicados en el link <https://prie.osinergmin.gob.pe> de la página Web de Osinergmin.
- 6.3 La codificación de las barras, transformadores y subestaciones de transmisión del SEIN será estandarizada por Osinergmin, y deberá ser utilizada para el ingreso de los registros a que se refiere la presente norma.
- 6.4 Los titulares que requieran una nueva codificación deberán solicitarlo a través del correo electrónico indicado en el numeral 6.1, hasta 2 días hábiles previos a la culminación del mes en que se produzca la necesidad.
- 6.5. Osinergmin codificará la nueva información y la integrará a las tablas, las que estarán a disposición en la página Web indicada en el numeral 6.2. La publicación de las tablas actualizadas se realizará el primer día hábil de cada mes.
- 6.6. La información a ser remitida deberá elaborarse mediante el uso de archivos de texto de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo de la presente norma.
- 6.7. Los medidores de potencia y energía deberán sincronizarse tomando como referencia un GPS local o a través del GPS del servidor donde se reciben las mediciones (SCADA). Dicha labor será realizada por cada uno de los titulares de transmisión.

#### Artículo 7º: Formatos de Ingreso de los Registros de Medición

La información de los registros será presentada de acuerdo con el formato que se señala a continuación:

##### 7.1. Tabla 1: Registros de Medición de transformadores de potencia

1. Código de subestación: Identificación de cada subestación eléctrica existente.
2. Código de transformador: Identificación de cada transformador existente.
3. Número de serie del transformador: Identificación del transformador existente mediante su número de serie de fabricación
4. Código de barra: Identificación de la barra a la que se conecta cada devanado del transformador.
5. Fecha: Hora y fecha según formato "AAAAMMDDHHMM".
6. Registro de energía activa: Valor numérico con tres (03) decimales (kWh).
7. Registro de energía reactiva: Valor numérico con tres (03) decimales (kVArh).
8. Registro de tensión: Valor numérico con tres (03) decimales (kV).
9. Registro de corriente: Valor numérico con tres (03) decimales (kA).

- 7.2 La Tabla anterior deberá presentarse en archivos planos o de texto. Además, los campos no deberán contener cabeceras (nombres) y deberán estar separados por los caracteres tabs ("t"), pipes o palotes ("|") o punto y coma (";"), según corresponda.

Asimismo, con el fin de evitar pérdidas de información durante la transferencia de archivos al sistema, así como optimizar la misma, los archivos deberán considerar una codificación UTF-8 y ser comprimidos empleando el formato ZIP (extensión .zip).

#### Anexo 1

#### FORMATO DE INGRESO DE LOS REGISTROS DE MEDICIÓN EN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

---

Tabla 1: Registros de medición de transformadores

---

En esta tabla se consigna la información de los valores promedios integrados de los parámetros de Energía Activa (kWh), Energía Reactiva (kVArh), Corriente (kA) y Tensión (kV) registrados cada 15 minutos en los extremos de cada devanado del transformador de potencia que conecta barras de demanda o que permite la conexión de sistemas de demanda al SEIN. Para tal efecto, la Tabla 1 estará conformada por los siguientes campos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD	EJEMPLO
1	Código de subestación	Alfanumérico	15	BALNEARIOS
2	Código de transformador (2)	Alfanumérico	5	T0001
3	Número de serie del transformador (3)	Alfanumérico	30	PT-0019-1
4	Código de barra (4)	Alfanumérico	5	B0001
5	Fecha (AAAAMDDHHMM) (5)	Alfanumérico	12	201709301800
6	Registro de energía activa (6)	Numérico	10.3	67.564
7	Registro de energía reactiva (7)	Numérico	6.3	18.425
8	Registro de tensión (8)	Numérico	3.3	221.254
9	Registro de corriente (9)	Numérico	1.3	0.231

Notas:

- (1) Deberá seleccionarse del cuadro "Subestaciones" disponible en la web de Osinergmin.
- (2) Deberá seleccionarse del cuadro "Transformadores" disponible en la web de Osinergmin.
- (3) El titular consignará el número de serie del transformador.
- (4) Corresponde a la barra asociada a cada devanado del transformador. Deberá seleccionarse del cuadro "Barras" disponible en la web de Osinergmin.
- (5) Fecha y hora del dato de 15 minutos (AAAAMDDHHMM) correspondiente al mes reportado; desde las 00:15 horas del primer día hasta las 00:00 horas del primer día del siguiente mes.
- (6) Registro de energía activa en kWh.
- (7) Registro de energía reactiva en kVArh.
- (8) Registro de tensión en kV.
- (9) Registro de corriente en kA.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 049-2018-OS/CD**

Lima, 27 de marzo de 2018

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 005-2018-OS/CD ("Resolución 005"), mediante la cual, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre febrero – abril 2018;

Que, al respecto, el 23 de febrero de 2018 la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución 005, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo;

**2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANALISIS DE OSINERGMIN**

Que, la recurrente solicita se modifiquen los Montos de Rentas de Congestión (en adelante "MRC") en el mes de octubre de 2017, considerado un valor de S/ 2 493 760 que es superior al real que ha percibido, el cual asciende a S/ 2 445 038, habiéndose perjudicado en S/ 48 721; y se modifique el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" ("Procedimiento").

**2.1. MODIFICAR LOS MONTOS DE RENTAS DE CONGESTIÓN**

**2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, SEAL señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto Supremo N° 033-2017-EM, que establecía la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad para el mes de octubre de 2017, el Comité de Operación Económica del Sistema ("COES"), en cumplimiento de lo ordenado en dicho dispositivo, determinó los Montos de Rentas por Congestión que se produjeron a los generadores.

Que, según lo indicado por SEAL, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 033-2017-EM, dispone que las transferencias por MRC sean transferidos por las empresas generadoras a las distribuidoras en un plazo perentorio;